

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 432

Cinco (05) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CESCA  
NIT.890.803.236-8  
Demandados: DAVID STIVEN ESCOBAR AGUDELO C.C1.060.593.021  
ARLEY FERNANDO RESTREPO DE LA OSSA C.C1.104.374.437  
Radicado: 1 7777408900120220020900

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el mencionado demandado, por la suma de: \$9.842.136,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el 2 de septiembre de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	PAGARÉ No. 133064
VALOR:	\$9.842.136,00
DEUDOR:	DAVID STIVEN ESCOBAR AGUDELO ARLEY FERNANDO RESTREPO DE LA OSSA
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - CESCA
FECHA CREACIÓN:	06 DE MAYO DE 2021
FECHA VENCIMIENTO:	01 DE SEPTIEMBRE DE 2021
INTERESES:	DE MORA: Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	Sin endosos

**II.- CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor aportado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las demandadas.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado libraré el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital y por los intereses de mora, estos se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable,

conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período, desde el 2 de agosto de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la Ley 2213 de junio de 2022, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

### III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - CESCA, contra DAVID STIVEN ESCOBAR AGUDELO y ARLEY FERNANDO RESTREPO DE LA OSSA, por las siguientes sumas de dinero:

- NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$9.842.136,00) por concepto de capital.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital, a partir del **2 de septiembre de 2021** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

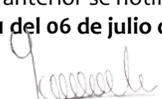
**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto a las demandadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en la prevista en la ley 2213 de junio de 2022, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES C.C. 10.284.000 TP 295.337 del CSJ, para llevar la representación judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el poder que se aporta.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el estado  
No. 101 del 06 de julio de 2022

  
**YAMILÉ CAITÁN GONZALEZ**  
SECRETARIA